

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302976
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Derechos pendientes herederos
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 05/10/2023, ha sido la falta de respuesta a su solicitud de fecha 14/03/2023, por la que reclamaba, como heredera, los derechos económicos pendientes relativos al expediente de dependencia de su madre (con nº VA3058012021/CNP), que falleció sin percibir la prestación económica reconocida en la Resolución del programa individual de atención (PIA) de fecha 17/06/2022.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 25/10/2023 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria tuvo entrada en esta institución con fecha 29/01/2024, superando ampliamente el plazo establecido, lo que nos llevó a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

No se facilite la información solicitada.

En dicho informe, la Conselleria indicaba sustancialmente lo siguiente:

Que con fecha 14 de marzo de 2023, (...) presentó una solicitud para el pago de derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia a los herederos de personas dependientes fallecidas pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin al procedimiento.

Esta solicitud se encuentra en el departamento competente que procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos. En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con los interesados por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud cabe señalar que se estima que la resolución se emitirá y notificará en el primer semestre del año 2024, salvo incidencia no prevista.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 29/01/2024 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo hasta la fecha.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 27/02/2024](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, con carácter urgente, resolviera sobre los derechos económicos que correspondan a la persona promotora de la queja —como heredera de la persona dependiente—, cuya solicitud para el pago de derechos pendientes fue presentada el 14/03/2023.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 27/03/2024 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba lo siguiente:

Según consta en el expediente a nombre de D.^a (...), con fecha 30 de enero de 2024, se ha emitido la resolución por la que se reconoce a D.^a (...) el derecho al cobro de 1.330,88 euros, por el periodo comprendido entre el día 19 de mayo de 2022 y el día 31 de agosto de 2022 (ambos inclusive), fecha en la que se extingue la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales por fallecimiento del titular de la prestación.

Tras la aprobación de una resolución, se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago —según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo— previas a la materialización del pago. En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de la cantidad reconocida se realizará a la mayor brevedad posible.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana